

## Apéndice I

### Reglas Específicas de Origen

#### Notas interpretativas

1. Para efectos de este Apéndice, se entenderá por:

Capítulo: un capítulo del Sistema Armonizado;

Partida: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de cuatro dígitos; y,

Subpartida: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de seis dígitos.

2. Un requisito de cambio de clasificación arancelaria es aplicable solamente a los materiales no originarios.

3. La regla específica de origen que se aplica a una partida o subpartida se establece al lado de la partida o subpartida respectiva.

4. Cuando una regla específica de origen esté definida con el criterio de cambio de clasificación arancelaria, y la regla específica en su redacción se exceptúen posiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida o subpartida del Sistema Armonizado, la regla específica se interpretará que los materiales correspondientes a esas posiciones arancelarias deberán ser originarios para que la mercancía califique como originaria.

5. Los materiales exceptuados que se separan con comas y con la disyuntiva ("o"), deberán ser originarios para que la mercancía califique como originaria, ya sea que la misma utilice en su producción uno o más de los materiales contemplados en la excepción.

6. Cuando una regla específica de origen establezca para un grupo de partidas o subpartidas un cambio desde otra partida o subpartida, dicho cambio podrá realizarse dentro y fuera del grupo de partidas o subpartidas especificadas en la regla, según sea el caso.

7. Cuando se trate de mercancías clasificadas en los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado, se considerará originario si todos los materiales textiles no originarios que no cumplan con el cambio de clasificación arancelaria requerido utilizados en la producción de dicha mercancía, no deberá exceder de diez por ciento (10%) en peso de la mercancía.



CODIGO ARANCELARIO	REGLA ESPECIFICA DE ORIGEN
0303.89	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo IV.1 de este Acuerdo.
0304.61	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo IV.1 de este Acuerdo.
0306.17	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo IV.1 de este Acuerdo.
0409.00	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo IV.1 de este Acuerdo.
0603.11	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo IV.1 de este Acuerdo.
0603.14	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo IV.1 de este Acuerdo.
0603.15	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo IV.1 de este Acuerdo.
0603.19	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo IV.1 de este Acuerdo.
0703.10	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo IV.1 de este Acuerdo.
0703.20	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo IV.1 de este Acuerdo.
0704.10	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo IV.1 de este Acuerdo.

0710.22	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo IV.1 de este Acuerdo.
0710.80	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo IV.1 de este Acuerdo.
0713.33	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo IV.1 de este Acuerdo.
0804.50	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo IV.1 de este Acuerdo.
0806.10	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo IV.1 de este Acuerdo.
0810.90	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo IV.1 de este Acuerdo.
0811.10	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo IV.1 de este Acuerdo.
1005.90	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo IV.1 de este Acuerdo.
1006.10	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo IV.1 de este Acuerdo.
1006.30	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo IV.1 de este Acuerdo.
1006.40	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo IV.1 de este Acuerdo.
1604.13	Un cambio a la subpartida 1604.13 desde cualquier otro capítulo.
1803-18.05	Un cambio a la partida 18.03 a 18.05 desde cualquier otro capítulo.

1904.10	Un cambio a la subpartida 1904.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.05 o 10.06. <u>Para El Salvador</u> (dentro de cupo): Un cambio a la subpartida 1904.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.06, para un cupo anual de 1,000 toneladas métricas para la subpartida 1904.10.
1904.90	Un cambio a la subpartida 1904.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.05 o 10.06. <u>Para El Salvador</u> (dentro de cupo): Un cambio a la subpartida 1904.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.06, para un cupo anual de 1,000 toneladas métricas para la subpartida 1904.90.
1905.31	Un cambio a la subpartida 1905.31 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 11.01, 17.01 o de la subpartida 1103.13
1905.32	Un cambio a la subpartida 1905.32 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 11.01, 17.01 o de la subpartida 1103.13
1905.90	Un cambio a la subpartida 1905.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 11.01, 17.01 o de la subpartida 1103.13
2004.90	Un cambio a la subpartida 2004.90 desde cualquier otro capítulo
2008.11	Un cambio a la subpartida 2008.11 desde cualquier otro capítulo
2008.30	Un cambio a la subpartida 2008.30 desde cualquier otro capítulo.
2008.70	Un cambio a la subpartida 2008.70 desde cualquier otro capítulo.
2009.12	Un cambio a la subpartida 2009.12 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de sus concentrados.
2009.41	Un cambio a la subpartida 2009.41 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de sus concentrados, siempre que al menos el 20% en peso de las mercancías de la subpartida 0804.30 o sus concentrados utilizados sea originario.
2009.49	Un cambio a la subpartida 2009.49 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de sus concentrados, siempre que al menos el 20% en peso de las mercancías de la subpartida 0804.30 o sus concentrados utilizados sea originario.
2009.71	Un cambio a la subpartida 2009.71 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de sus concentrados.

2009.79	Un cambio a la subpartida 2009.79 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de sus concentrados.
2009.89	Un cambio a la subpartida 2009.89 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de sus concentrados.
2009.90	Un cambio a la subpartida 2009.90 desde cualquier otra subpartida.
2103.30	Un cambio a la subpartida 2103.30 desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio de la harina de mostaza a mostaza preparada.
2103.90	Un cambio a la subpartida 2103.90 desde cualquier otra subpartida, excepto de la partida 04.07.
2106.90	Un cambio a la subpartida 2106.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01
2202.10	Un cambio a la subpartida 2202.10 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01.
2202.90	Un cambio a la subpartida 2202.90 desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 04 o de la partida 17.01.
2208.60	Un cambio a la subpartida 2208.60 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07, o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%.
2523.10	Un cambio a la subpartida 2523.10 de cualquier otra partida.
2523.29	Un cambio a la subpartida 2523.29 de cualquier otro capítulo.
30.04	Un cambio a la partida 30.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03.
3401.30	Un cambio a la subpartida 3401.30 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3402.11, o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%.
3402.90	Un cambio a la subpartida 3402.90 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3402.11, o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%.

3808.50	Un cambio a la subpartida 3808.50 desde cualquier otra subpartida, o No requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%.
3808.92	Un cambio a la subpartida 3808.92 desde cualquier otra subpartida, o No requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%.
3808.94	Un cambio a la subpartida 3808.94 desde cualquier otra subpartida, o No requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%.
3824.90	Un cambio a la subpartida 3824.90 desde cualquier otra subpartida.
3904.21	Un cambio a la subpartida 3904.21 desde cualquier otra subpartida, incluidos los cambios a partir de policloruro de vinilo (PVC) para obtener "compuestos de PVC".
3904.22	Un cambio a la subpartida 3904.22 desde cualquier otra subpartida, incluidos los cambios a partir de policloruro de vinilo (PVC) para obtener "compuestos de PVC".
4104.11	Un cambio a la subpartida 4104.11 desde cualquier otra partida, permitiéndose la utilización de cueros al "wet blue" no originarios, o No requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%.
4104.49	Un cambio a la subpartida 4104.49 desde cualquier otra partida, permitiéndose la utilización de cueros al "wet blue" no originarios, o No requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%.
4202.92	Un cambio a la subpartida 4202.92 desde cualquier otro capítulo.
4202.99	Un cambio a la subpartida 4202.99 desde cualquier otro capítulo.
4203.30	Un cambio a la subpartida 4203.30 desde cualquier otro capítulo.
4707.30	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 4707.30 siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en el territorio de una Parte, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 del Anexo

	de Reglas de Origen.
4707.90	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 4707.90 siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en el territorio de una Parte, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 del Anexo de Reglas de Origen.
4804.39	Un cambio a la subpartida 4808.10 desde cualquier otro capítulo, o No requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%.
4811.51	Un cambio a la subpartida 4811.51 desde cualquier otra partida, permitiéndose: a) el cambio interno para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm, o b) el proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias, confiere origen.
4811.60	Un cambio a la subpartida 4811.60 desde cualquier otra subpartida.
49.07	Un cambio a la partida 49.07 de cualquier otro capítulo.
49.10	Un cambio a la partida 49.10 de cualquier otro capítulo.
4911.10	Un cambio a la subpartida 4911.10 de cualquier otro capítulo.
4911.99	Un cambio a la subpartida 4911.99 de cualquier otro capítulo.
5515.11	Un cambio a la subpartida 5515.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 54.02 a 54.06 ó 55.03 a 55.11.
5515.12	Un cambio a la subpartida 5515.12 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 54.02 a 54.06 ó 55.03 a 55.11.
5802.19	Un cambio a la subpartida 5508.19 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 54.02 a 54.06 ó 55.03 a 55.11.

6103.22	Un cambio a la subpartida 6103.22 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.01 a 54.08, 55.03 a 55.16, 58.02, 58.04 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes, b) en el caso de conjuntos todas las prendas de este deberán satisfacer los mismos requisitos.
6103.42	Un cambio a la subpartida 6103.42 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.01 a 54.08, 55.03 a 55.16, 58.02, 58.04 o capítulo 60, siempre que la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6104.22	Un cambio a la subpartida 6104.22 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.01 a 54.08, 55.03 a 55.16, 58.02, 58.04 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes, b) en el caso de conjuntos todas las prendas de este deberán satisfacer los mismos requisitos.
6104.52	Un cambio a la subpartida 6104.52 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.01 a 54.08, 55.03 a 55.16, 58.02, 58.04 o capítulo 60, siempre que la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6104.62	Un cambio a la subpartida 6104.62 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.01 a 54.08, 55.03 a 55.16, 58.02, 58.04 o capítulo 60, siempre que la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6105.10	Un cambio a la subpartida 6105.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.01 a 54.08, 55.03 a 55.16, 58.02, 58.04 o capítulo 60, siempre que la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

6106.10	Un cambio a la subpartida 6106.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.01 a 54.08, 55.03 a 55.16, 58.02, 58.04 o capítulo 60, siempre que la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6107.21	Un cambio a la subpartida 6107.21 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.01 a 54.08, 55.03 a 55.16, 58.02, 58.04 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes, b) en el caso de conjuntos todas las prendas de este deberán satisfacer los mismos requisitos.
6108.31	Un cambio a la subpartida 6108.31 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.01 a 54.08, 55.03 a 55.16, 58.02, 58.04 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes, b) en el caso de conjuntos todas las prendas de este deberán satisfacer los mismos requisitos.
6109.10	Un cambio a la subpartida 6109.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.01 a 54.08, 55.03 a 55.16, 58.02, 58.04 o capítulo 60, siempre que la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6111.20	Un cambio a la subpartida 6111.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.01 a 54.08, 55.03 a 55.16, 58.02, 58.04 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes, b) en el caso de conjuntos todas las prendas de este deberán satisfacer los mismos requisitos.
6114.20	Un cambio a la subpartida 6114.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.01 a 54.08, 55.03 a 55.16, 58.02, 58.04 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes, b) en el caso de conjuntos todas las prendas de este deberán satisfacer los mismos requisitos.

6207.91	Un cambio a la subpartida 6207.91 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.01 a 54.08, 55.03 a 55.16, 58.02, 58.04 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes, b) en el caso de conjuntos todas las prendas de este deberán satisfacer los mismos requisitos.
6208.91	Un cambio a la subpartida 6208.91 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.01 a 54.08, 55.03 a 55.16, 58.02, 58.04 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes, b) en el caso de conjuntos todas las prendas de este deberán satisfacer los mismos requisitos.
6302.60	Un cambio a la subpartida 6302.60 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.01 a 54.08, 55.03 a 55.16, 58.02, 58.04 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes, b) en el caso de conjuntos todas las prendas de este deberán satisfacer los mismos requisitos.
64.01 - 64.05	Un cambio a las partidas 64.01 a 64.05 desde cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de las subpartidas 6406.10.
64.06	Un cambio a la partida 64.06 desde cualquier otro capítulo.
65.01	Un cambio a la partida 65.01 desde cualquier otro capítulo.
68.01	Un cambio a la partida 68.01 desde cualquier otro capítulo.
6802.21	Un cambio a la subpartida 6802.21 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 2515.20.
6802.23	Un cambio a la subpartida 6802.23 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 2515.20.
6807.10	Un cambio a la subpartida 6807.10 desde cualquier otro capítulo.
6810.99	Un cambio a la subpartida 6810.89 desde cualquier otro capítulo.
6811.89	Un cambio a la subpartida 6811.89 desde cualquier otro capítulo.
6907.90	Un cambio a la subpartida 6907.90 desde cualquier otro capítulo.
69.08	Un cambio a la partida 69.08 desde cualquier otro capítulo.

69.10	Un cambio a la partida 69.10 desde cualquier otro capítulo.
6911.10	Un cambio a la subpartida 6911.10 desde cualquier otro capítulo.
69.12	Un cambio a la partida 69.12 desde cualquier otro capítulo.
69.13	Un cambio a la partida 69.13 desde cualquier otro capítulo.
7210.41	Un cambio a la subpartida 7210.41 desde cualquier otra subpartida.
8201.10	Un cambio a la subpartida 8201.10 desde cualquier otro capítulo.
8201.30	Un cambio a la subpartida 8201.30 desde cualquier otro capítulo.
8201.40	Un cambio a la subpartida 8201.40 desde cualquier otro capítulo.
8201.90	Un cambio a la subpartida 8201.90 desde cualquier otro capítulo.
8414.51	Un cambio a la subpartida 8414.51 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8414.59	Un cambio a la subpartida 8414.59 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8414.60	Un cambio a la subpartida 8414.60 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8418.10 - 8418.69	Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.69 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo, excepto de la subpartida 8418.91.
8421.23	Un cambio a la subpartida 8421.23 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8421.39	Un cambio a la subpartida 8421.39 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8438.30	Un cambio a la subpartida 8438.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8450.11	Un cambio a la subpartida 8450.11 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no

	menor a 40%.
8450.19	Un cambio a la subpartida 8450.19 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8481.80	Un cambio a la subpartida 8481.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8504.10	Un cambio a la subpartida 8504.10 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8506.10	Un cambio a la subpartida 8506.10 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8507.10	Un cambio a la subpartida 8507.10 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8507.20	Un cambio a la subpartida 8507.20 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8509.40	Un cambio a la subpartida 8509.40 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8516.10	Un cambio a la subpartida 8516.10 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8516.60	Un cambio a la subpartida 8516.60 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8536.50	Un cambio a la subpartida 8536.50 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8537.10	Un cambio a la subpartida 8537.10 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8544.42	Un cambio a la subpartida 8544.42 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no

	menor a 40%.
8716.80	Un cambio a la subpartida 8716.80 desde cualquier otra subpartida, o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un VCR del 30%.
9017.20	Un cambio a la subpartida 9017.20 desde cualquier otra subpartida, o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un VCR del 30%.
9401.61	Un cambio a la subpartida 9401.61 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
9403.20	Un cambio a la subpartida 9403.20 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
9404.90	Un cambio a la subpartida 9404.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16.
9608.10	Un cambio a la subpartida 9608.10 desde cualquier otra subpartida, o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 30%.
9609.10	Un cambio a la subpartida 9609.10 desde cualquier otra subpartida.